Perfecciona la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal
Boletin N° 5023-07

La entrada en vigencia de la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad penal de adolescentes ha sido postergada hasta junio de 2007 debido a los atrasos de la autoridad en la instalación de la infraestructura y la capacitación del personal necesario para llevarla a cabo.

Si bien esto ha resultado en un perjuicio para la población y la política de seguridad ciudadana que requiere con urgencia contar con herramientas que permitan un mejor combate de los delitos y opciones reales de rehabilitación, especialmente para los menores de edad, este retraso en su aplicación puede ser aprovechado para revisar determinados aspectos de la ley que presentan términos erróneos, merecen ciertos cuestionamientos o requieren ser interpretados de manera más clara.

La ley contiene algunas normas cuya interpretación es dudosa, por lo que parece relevante aclararlas para un mejor funcionamiento del sistema.

Por otra parte, se determina la periodicidad con que el director de cada centro en que se cumplen sanciones en régimen semicerrado deberá informar al tribunal acerca de la evolución del adolescente además de ampliar el tipo de medidas que deberá informar, lo que podría favorecer un futuro reemplazo de la sanción de acuerdo a lo establecido en la ley y se faculta al juez para solicitar informes en menores periodos de tiempo cuando, fundadamente, así lo requiera.

Se debe destacar que la ley de responsabilidad penal de adolescentes fija una serie de reglas de determinación de las sanciones a partir de la calificación de crimen, simple delito o falta que se imputa al menor de edad, donde el artículo 21° de la ley impone un marco de penas diferente al que se aplica a los adultos. Así, algunos delitos tipificados como crimen para los mayores de edad, en el sistema penal de adolescentes deberán considerarse como simple delito. Igual efecto habrá entre algunos simples delitos que sería reducidos a la categorías de faltas. Ello puede conducir a interpretaciones diversas de algunas normas como por ejemplo el concepto de crímenes del Art. 32, que no aclara si la referencia es a las calificaciones de penas del Código Penal, o a la pena resultante del distinto tratamiento que recibirán los menores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes.

Cabe destacar que la misma deficiencia la encontramos en normas correspondientes al quebrantamiento y revisión de penas, que en la práctica dejará en manos de los jueces el criterio de cómo las aplicarán, con los consecuentes problemas que genera la falta de una línea general de acción y de control de ellas. Un ejemplo es la sustitución de pena del artículo 53, que no establece plazo alguno de cumplimiento previo para solicitarla, convirtiéndose de alguna manera en una especie de recurso de revisión.

El derecho de oportunidad es una facultad del fiscal que exige un cierto criterio para su aplicación. En el caso de los adolescentes, la ley contempla una serie de normas y principios que apunten a la reinserción del menor infractor y se tienen una serie de consideraciones para ello.

Respecto de la aplicación del principio de oportunidad, la ley común establece que el límite de los delitos que puedan ser considerados en este caso serán aquellos que tenga una sanción menor a 541 días. Como en el caso de los menores de edad los rangos de sanción se reducen en un grado, resulta que el principio de oportunidad se aplicaría a delitos que se sancionan en la ley común con hasta tres años de reclusión, lo que puede ser excesivo.

De este modo, se recomienda mantener el mismo criterio para los adultos y los menores en cuanto a los casos que pueden estar afectos al principio de oportunidad.

En razón de estas consideraciones, así como de ciertos errores formales en su articulado, es que se considera necesario prever ciertos cambios mínimos en la ley, que puedan disminuir los riesgos antes de su aplicación práctica.

Se debe agregar además que, a nivel general, un aspecto de gran trascendencia pero que ha casi pasado inadvertido es el vínculo que existe entre la ley penal común y el régimen aplicable a los menores de edad, donde las modificaciones que se apliquen en un gran número de normas afectarán directa o indirectamente al sistema de responsabilidad penal de adolescentes, aún cuando dicho efecto no haya sido el objetivo del legislador.

Claramente, este es un aspecto que debe ser tomado en cuenta, ya que los cambios en las medidas preventivas, cautelares, la determinación de las sanciones o la duración de ellas, entre otras cosas, son propuestas bastante comunes al momento de diseñar políticas de combate a la delincuencia, por lo que con la existencia de la ley de responsabilidad penal de adolescentes, deben ser estudiadas no sólo a la luz de lo que ocurre con los adultos, sino también en como ello afectará a los menores de edad.

Por lo anterior es que vengo en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la Ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal:

1) Para reemplazar el inciso final del artículo 16 por el siguiente:

"El director del centro deberá rendir un informe bimensual al tribunal, por cualquier medio fidedigno, acerca del cumplimiento de las medidas a que se refieren las letras a) y b) y de la evolución que presenta el adolescente respecto de su aplicación. Sin perjuicio de esto, el tribunal podrá requerir informes con una periodicidad menor a la señalada, expresando los fundamentos para ello. "

2) Para agregar un inciso 3° al artículo 17:
"El director del centro deberá rendir un informe bimensual al tribunal, por cualquier medio fidedigno, acerca del cumplimiento de cada uno de los objetivos establecidos en el inciso anterior y de la evolución y evaluación del menor en cada área de intervención. No obstante, el tribunal podrá requerir informes con una periodicidad menor a la señalada, expresando los fundamentos para ello. "

3) Para reemplazar en la tabla demostrativa incluida al final del artículo 23, en el tramo que va de los 541 días a 3 años, la expresión *"internación asistida en cualquiera de sus formas"* por la expresión *"libertad asistida en cualquiera de sus formas"*

4) Deroga el inciso primero del Art. 26.

5) Para reemplazar en el inciso primero del artículo 27, la expresión *"investigación y juzgamiento";* por la frase *°investigación, juzgamiento y ejecución".*

6) Para reemplazar el inciso segundo del artículo 35 por el siguiente:

«Para el ejercicio de este principio se tendrá como base la pena que se asigna previamente a la aplicación del artículo 29 de esta ley."

7) Para agregar en el artículo 36 la siguiente frase final:

"La falta de notificación en ningún caso condicionará la realización de la audiencia. "

8) Reemplázase el artículo 38, por el siguiente**:**

"Artículo 38: Plazo para declarar el cierre de la investigación. Transcurrido un máximo de seis meses desde la fecha en que la investigación hubiere sido formalizada, el fiscal procederá a cerrarla, a menos que el juez le hubiere fijado un plazo inferior. Antes de cumplirse cualquiera de estos plazos, el fiscal podrá requerir mediante solicitud fundada su ampliación hasta por dos veces, con un plazo máximo de tres meses en cada oportunidad.".

9) Reemplázase el artículo 53 por el siguiente:

"Sustitución de condena. Cuando el menor hubiere cumplido un tercio de la pena, el tribunal encargado del control de la ejecución de las sanciones previstas en esta ley, de oficio o a petición del adolescente o su defensor, podrá sustituirla por una menos gravosa, en tanto ello parezca más favorable para la integración social del infractor."

10)Para reemplazar el inciso primero del artículo 56 por los siguientes incisos primero y segundo::

"Cumplimiento de la mayoría de edad. En caso de que el imputado por una infracción a la ley penal cumpliere los dieciocho años de edad durante la tramitación del procedimiento, seguirá sujeto a las normas que esta ley establece en lo relativo al cumplimiento de las sanciones.
"Respecto de los menores condenados se estará a las reglas establecidas en los incisos siguientes."